



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de ANA CRISTINA BARÓN PÁEZ - C.C. 36.166710 contra la sociedad CUELLAR & VARGAS CONSTRUCTORES Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. - 901.498.100-4. Radicación 2023-00216.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por ANA CRISTINA BARÓN PÁEZ contra la sociedad CUELLAR & VARGAS CONSTRUCTORES Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., se tiene que adolece de los siguientes defectos.

1. Debe aclarar las pretensiones. Para el caso de las facturas No. FE43 y FE-76 solicita que se libre mandamiento de pago por los intereses de mora contados desde el mismo día del vencimiento, lo cual es impropio, pues los intereses de mora se causan a partir del día siguiente al vencimiento del título valor. En cuanto a la factura No. FE-57, solicita que se libre mandamiento de pago por los intereses de mora desde una fecha para la cual, la obligación contenida en el título aún no se encontraba vencida.
2. No se adjuntó la factura No. FE-77.
3. El poder no contiene el correo electrónico del abogado, como lo exige el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se

DISPONE



**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por **ANA CRISTINA BARÓN PÁEZ** contra la sociedad **CUELLAR & VARGAS CONSTRUCTORES Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. **JESÚS ANTONIO VIEDA QUINTERO** para actuar en representación de la parte ejecutante, únicamente para los efectos de la presente providencia.

Notifíquese,

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**  
Jueza

J.D.Q.C.